

Memorándum 12/15

Nuevo régimen de información de remates

Buenos Aires, 28 de enero de 2015

Mediante la RG 3724, AFIP ha establecido un nuevo régimen de información previo y posterior de los remates de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios¹, que se efectúen a partir del 1/2/2015.

El régimen comprende a los remates o subastas de bienes, cualquiera sea la forma o modalidad en que se instrumenten, ordenados o dispuestos por los jueces o tribunales, el Estado (Nación, Provincial o Municipal, incluso los entes autárquicos o descentralizados dependientes de ellos), y las demás personas físicas o jurídicas.

Son agentes de información los martilleros públicos intervinientes en cada remate, quienes deberán informar, con carácter previo al remate, los datos de los bienes incluidos, mediante el aplicativo creado al efecto.

Tumben deberá informarse:

- los datos de los bienes cuyo precio sea de por lo menos \$ 10.000.-, independientemente del tipo de bien de que se trate, excepto hacienda bovina, ovina, porcina o de cualquier otro bien semoviente, con independencia del valor base o de realización.
- los datos de:
 - los dueños al momento del remate.
 - Los compradores
 - Los intermediarios o mandatarios intervinientes

¹ Las piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas, piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas; Los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción, platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca; Las monedas de oro o plata con aditamentos extraños a su cuño; las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería; Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.

El incumplimiento de las normas de información harán pasibles a los agentes de información de las siguientes consecuencias:

- a) Encuadramiento del responsable en una categoría creciente de riesgo fiscal
- b) Suspensión o exclusión, según corresponda, de los Registros Especiales de la AFIP
- c) Suspensión de la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable.